



REQUISITOS PARA LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES QUE OPERAN LA CERTIFICACIÓN DEL ESTÁNDAR CERTFOR DE CADENA DE CUSTODIA DE PRODUCTOS FORESTALES

DN-02-14, Agosto 2016

Corporación CertforChile de Certificación Forestal
Rut: 65.022.321-7
Bucarest 046, Oficina D
Providencia, Santiago, Chile
(56) 2 2334 1092
E-mail: info@certforchile.org, Web: www.certfor.org

Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial y/o total.
Registro Propiedad Intelectual N° 268724

Nombre del documento: Requisitos para los Organismos Certificadores que Operan la Certificación del Estándar CERTFOR de Cadena de Custodia de Productos Forestales
Código del documento: DN-02-14
Aprobado por: Consejo Superior Corporación CertforChile
Fecha Publicación: 8 de agosto de 2016
Fecha de entrada en vigencia: 8 de agosto de 2016
Fecha de transición: 8 de agosto de 2017

Fecha: 18 de julio de 2016

Contenidos	
Prologo	3
Introducción	4
1. Alcance.....	5
2. Referencias normativas	5
3. Términos y definiciones	6
4. Requisitos generales.....	6
4.1. Asuntos legales y contractuales.....	6
4.2. Manejo de la imparcialidad	6
4.3. Responsabilidad y financiamiento	7
4.4. Condiciones no discriminatorias	7
4.5. Confidencialidad.....	7
4.6. Información públicamente disponible.....	7
5. Requisitos relativos a la estructura	7
6. Recursos requeridos	7
6.1. Personal del organismo certificador.....	7
6.1.1. Generalidades	7
6.1.2. Gestión de competencias para el personal involucrado en el proceso de certificación ..9	
6.1.3. Contratos con el personal	10
6.2. Recursos para la evaluación.....	10
7. Requisitos del proceso	10
7.1. Generalidades.....	10
7.2. Solicitud.....	10
7.3. Revisión de la solicitud.....	10
7.4. Evaluación.....	11
7.5. Revisión.....	12
7.6. Decisión de certificación	12
7.7. Documentación de certificación	13
7.8. Directorio de productos certificados.....	14
7.9. Seguimiento	14
7.10. Cambios que afectan la certificación	15
7.11. Término, reducción, suspensión o retiro de la certificación	15
7.12. Registros	15
7.13. Reclamos y apelaciones	15
8. Requisitos del sistema de gestión.....	15
Anexo 1 - Acreditaciones aceptadas por el Consejo PEFC.....	16
Anexo 2 - Notificación PEFC de organismos certificadoros.....	17

Anexo 3 - Certificación de la cadena de custodia multi-sitio	18
Introducción	18
1. Criterios de elegibilidad para la organización de cliente con multi-sitio.....	18
2. Criterios de elegibilidad para el organismo certificador	18
2.1. Revisión del contrato.....	18
2.2. Auditoría	19
2.3. No conformidades	19
2.4. Certificados	19
3. Muestreo para auditorías in situ	20
3.1. Metodología.....	20
3.2. Tamaño de la muestra	21
3.3. Tiempos de auditoría.....	21
3.4. Sitios adicionales	21

Prologo

El texto del presente documento es una adaptación del documento elaborado por el Consejo PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification Schemes/Programa de Reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal) y el Foro Internacional de Acreditación (IAF), aprobado por la Asamblea General del Consejo PEFC el 2 de julio de 2012 y por IAF el 8 de febrero de 2012. Los requisitos del documento entran en vigor para todos los organismos certificadores que operan la certificación de cadena de custodia bajo el estándar PEFC ST 2002:2013 Cadena de Custodia de Productos Forestales - Requisitos o bajo el estándar DN-02-07: Estándar CERTFOR de Cadena de Custodia de Productos Forestales.

La segunda edición de este documento se publicó en 2014 considerando la necesidad de adaptaciones de redacción. Las principales adaptaciones son el resultado del reemplazo de la Guía ISO/IEC 65 por la norma ISO/IEC 17065. La norma ISO/IEC 17065 entregó la nueva estructura al estándar sin cambiar ninguno de los requisitos específicos contenidos en la versión original de PEFC.

El Consejo PEFC ofrece el reconocimiento mutuo de los sistemas nacionales de certificación forestal y define un estándar internacional de cadena de la custodia (PEFC ST 2002:2013) y las reglas para el uso del logo PEFC (PEFC ST 2001:2008 v2). El sistema nacional reconocido por PEFC en Chile, es el sistema CERTFOR, el cual cuenta con su propio estándar de cadena de custodia (DN-02-07) y reglas para el uso del logo CERTFOR (DN-02-13).

El Consejo PEFC y la Corporación CertforChile requieren que la certificación de la cadena de custodia sea realizada por organismos certificadores acreditados por organismos de acreditación que son signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) para la certificación de productos de IAF.

La acreditación reduce el riesgo para las empresas y sus clientes, garantizando que los organismos certificadores acreditados sean competentes para realizar su labor. Los organismos de acreditación que son miembros de IAF deben operar al más alto nivel y requerir a los organismos certificadores acreditados que cumplan con los estándares internacionales apropiados y las guías IAF para la aplicación de tales estándares.

Las acreditaciones otorgadas por organismos de acreditación miembros de IAF, basados en evaluaciones regulares de pares para asegurar la equivalencia de sus programas de acreditación, permite a las empresas con un certificado de evaluación de la conformidad acreditado en una parte del mundo tener ese certificado reconocido en cualquier otra parte del mundo.

Los organismos certificadores que operan los estándares CERTFOR, deben pasar por un proceso transparente y no discriminatorio de acreditación, que en Chile es realizado por la División de Acreditación del Instituto Nacional de Normalización (INN), organismo que es miembro de IAF.

Introducción

El Consejo PEFC y la Corporación CertforChile requieren que los organismos certificadores que operan la certificación de la cadena de custodia cumplan los requisitos de la norma ISO/IEC 17065, los documentos PEFC y CERTFOR, y las disposiciones relevantes de la norma ISO 19011:2011 especificadas en este documento.

ISO/IEC 17065 es una norma internacional que establece los criterios para los organismos que operan la certificación de productos, servicios y procesos. La certificación de cadena de custodia se considera como una certificación de procesos por el que la cadena de custodia es un conjunto de actividades interrelacionadas o que interactúan, que transforma la información de entrada en el origen de la materia prima adquirida en información de salida sobre el origen de los productos vendidos/transferidos. Los requisitos para la cadena de custodia PEFC se describen en documento PEFC ST 2002:2013 y las reglas para el uso del logo PEFC se describen en el Documento Técnico PEFC ST 2001:2008 v2 del Consejo PEFC. Los requisitos para la cadena de custodia CERTFOR se describen en el documento DN-02-07 y las reglas para el uso del logo CERTFOR se describen el documento DN-02-13, ambos de la Corporación CertforChile.

El término "deberá" se utiliza en este documento para indicar aquellas disposiciones que, reflejando los requisitos de la norma ISO/IEC 17065 y los requisitos específicos de la cadena de custodia PEFC (CERTFOR), son obligatorios para la certificación. El término "debería" se utiliza para indicar orientaciones que, aunque no son obligatorias, son proporcionadas por IAF, el Consejo PEFC y la Corporación CertforChile como un medio reconocido para el cumplimiento de los requisitos.

Este documento no incluye el texto de las normas ISO/IEC 17065 e ISO 19011:2011. Estos documentos se pueden obtener de ISO o de las organizaciones de normalización nacionales. En Chile, las normas citadas anteriormente tienen su equivalente en las normas NCh-ISO 17065:2013 y NCh-ISO 19011:2012, respectivamente, las que se pueden solicitar al Instituto Nacional de Normalización (INN).

Este documento utiliza la nomenclatura "PEFC (CERTFOR)" para indicar que los requisitos estipulados aplican tanto para PEFC como para CERTFOR. Por ejemplo, cuando se indica "las reglas del uso del Logo PEFC (CERTFOR)", se indica implícitamente "las reglas de uso del Logo PEFC y las reglas de uso del Logo CERTFOR".

1. Alcance

Este documento proporciona los requisitos adicionales específicos del sistema para los organismos certificadores que operan las certificaciones de cadena de custodia PEFC y CERTFOR.

2. Referencias normativas

Para las referencias con fecha, sólo aplica la edición citada. Para las referencias sin fecha aplica la última edición del documento de referencia (incluyendo cualquier enmienda).

- ISO/IEC 17000, Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales.
- ISO/IEC 17065, Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos certificadores de productos, procesos y servicios
- Para los efectos de este estándar, aplican las definiciones relevantes dadas en la Guía ISO/IEC 2 e ISO 9000, junto con las siguientes definiciones:
- ISO 19011: 2011, Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión
- PEFC ST 2002:2013, Chain of Custody of Forest Based Products - Requirements (disponible en www.pefc.org)
- PEFC ST 2001:2008 v2, PEFC Logo Usage Rules (en adelante Reglas para el Uso del Logo PEFC), (disponible en www.pefc.org)

En Chile como normas de referencia están las siguientes:

- NCh-ISO 17065:2013 Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.
- NCh ISO 17021:2011 Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión.
- NCh-ISO 19011: 2012 Directrices para la auditoría de los sistemas de gestión de la calidad y/o ambiental.
- NCh-ISO 17000:2005, Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales.
- DN-02-07, Estándar CERTFOR de Cadena de Custodia de Productos Forestales. (Disponible en www.certfor.org)
- DN-02-13 Guía de Uso del Logo CERTFOR. (Disponible en www.certfor.org)
- DN-02-04 Guía de Uso del Logo PEFC. (Disponible en www.certfor.org)

3. Términos y definiciones

Para los efectos de este documento, aplican las definiciones relevantes dadas en ISO/IEC 17000, ISO/IEC 17065 y el estándar de cadena de custodia.

Estándar de cadena de custodia: DN-02-07, Estándar CERTFOR de Cadena de Custodia de Productos Forestales (en adelante, el estándar de cadena de custodia),

Organización del cliente: Organización, incluyendo una organización multi-sitio, que está solicitando o cuya cadena de custodia ha sido certificada.

No conformidad mayor: La ausencia de, o la falla de implementar y mantener, uno o varios requisitos del estándar de cadena de custodia, que puede resultar en un riesgo sistémico para la función y la eficacia de la cadena de custodia y/o efectos en la confianza de las declaraciones de la organización del cliente en la materia prima certificada.

Nota: Una no conformidad mayor puede ser una no conformidad individual o un número de no conformidades menores relacionadas, que en su conjunto se consideran que constituyen una no conformidad mayor.

No conformidad menor: Un único incumplimiento de los requisitos del estándar de cadena de custodia que no da lugar a un riesgo sistémico para la función y la eficacia de la cadena de custodia y/o efectos en la confianza de las declaraciones del proveedor de materia prima certificada.

Observación: Un hallazgo de evaluación que no da lugar a una no conformidad, pero es identificado por el equipo auditor y es registrado en el informe.

4. Requisitos generales

Los criterios con los que se evalúa la cadena de custodia de la organización del cliente son los descritos en la versión más reciente del estándar de cadena de custodia y apéndices obligatorios relevantes así como las reglas de uso del logo PEFC (CERTFOR).

Nota: La última versión del estándar de cadena de custodia, sus enmiendas y el período de transición correspondiente están disponibles en el sitio web oficial de la Corporación CertforChile www.certfor.org.

4.1. Asuntos legales y contractuales

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.1 de ISO/IEC 17065 y los siguientes:

4.1.1 Cuando el organismo certificador haga uso del Logo PEFC (CERTFOR) en el documento de certificación o para cualquier otro propósito vinculado con el sistema de certificación PEFC (CERTFOR), el uso sólo se deberá realizar sobre la base de una licencia válida emitida por el Consejo PEFC o la Corporación CertforChile.

4.1.2 Cuando el organismo certificador haga uso del Logo PEFC (CERTFOR) en el documento de certificación, deberá dejar claro a la organización del cliente que el logo PEFC (CERTFOR) en el certificado sólo se refiere al cumplimiento por parte de la organización del cliente con el sistema de certificación PEFC (CERTFOR) y no proporciona a la organización del cliente el derecho a utilizar el logo PEFC (CERTFOR).

Nota: La organización del cliente con un certificado válido de cadena de custodia PEFC (CERTFOR) sólo puede utilizar el logo PEFC (CERTFOR) con un número único de licencia del logo PEFC (CERTFOR) con fines "sobre el producto" así como "fuera de producto", con base en el contrato de licencia de uso del logo PEFC (CERTFOR) emitido por el Consejo PEFC u otra entidad autorizada por el Consejo PEFC y de acuerdo con las reglas de uso del logo PEFC (CERTFOR).

4.2. Manejo de la imparcialidad

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.2 de ISO/IEC 17065.

4.3. Responsabilidad y financiamiento

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.3 de ISO/IEC 17065.

4.4. Condiciones no discriminatorias

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.4 de ISO/IEC 17065.

4.5. Confidencialidad

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.5 de ISO/IEC 17065.

El organismo certificador deberá informar a la organización del cliente que está obligado a proporcionar información al Consejo PEFC y/o a la Corporación CertforChile. Con el fin de cumplir con la norma ISO/IEC 17065 para la confidencialidad, el organismo certificador deberá contar con el consentimiento por escrito de la organización del cliente para la información entregada al Consejo PEFC y/o a la Corporación CertforChile.

4.6. Información públicamente disponible

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 4.6 de ISO/IEC 17065.

5. Requisitos relativos a la estructura

Aplican todos los requisitos que se indican en la cláusula 5 de ISO/IEC 17065.

6. Recursos requeridos

6.1. Personal del organismo certificador

6.1.1. Generalidades

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 6.1.1 de ISO/IEC 17065.

6.1.1.1 Personal involucrado en las actividades de certificación

El organismo certificador deberá asegurar que todas las personas que realicen las actividades claves, como la revisión del contrato, auditoría, otorgamiento de la certificación, supervisión de auditores, etc. tienen los conocimientos relevantes y apropiados, y las competencias correspondientes a estas actividades.

6.1.1.2 Auditores

El organismo certificador deberá tener un proceso documentado para asegurar que los auditores tienen los atributos personales, conocimientos y habilidades en conformidad con las cláusulas 7.1, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3.1, 7.2.3.2 y 7.2.3.4 de ISO 19011: 2011.

6.1.1.2.1 Educación

6.1.1.2.1.1 El organismo certificador deberá asegurar que los auditores tengan los conocimientos correspondientes a por lo menos una educación secundaria que incluya o se complemente con cursos relativos a las industrias forestales y relacionadas donde el auditor (es) realiza las auditorías de cadena de custodia.

Nota: La educación secundaria es aquella parte del sistema educativo nacional que viene después de la etapa primaria o elemental, pero que se ha completado antes de la entrada a la terciaria, es decir, la universidad o institución educativa similar.

6.1.1.2.1.2 La educación específica relativa a las industrias forestales y relacionadas puede ser sustituida por experiencia laboral en estos sectores si el organismo certificador puede demostrar que es equivalente a la educación requerida.

Nota: Las industrias forestales y relacionadas incluyen actividades relativas a la fabricación, transporte, distribución y/o almacenamiento de productos forestales.

6.1.1.2.2 Entrenamiento en cadena de custodia

El organismo certificador deberá asegurar que los auditores, en los últimos dos años, han participado en un programa de educación en la cadena de custodia de productos forestales que es reconocido por el Consejo PEFC o por la Corporación CertforChile, así como que han demostrado su competencia para llevar a cabo estas auditorías.

6.1.1.2.3 Entrenamiento en auditoría

El organismo certificador deberá asegurar que los auditores han completado con éxito la formación en técnicas de auditoría basadas en ISO 19011, así como que han demostrado su competencia para llevar a cabo estas auditorías en base al estándar de cadena de custodia CERTFOR.

6.1.1.2.4 Experiencia laboral

6.1.1.2.4.1 Para la primera calificación de un auditor, el organismo certificador deberá asegurar que el auditor tiene un mínimo de tres (3) años de experiencia a tiempo completo en las industrias forestales y relacionadas.

6.1.1.2.4.2 El número de años de experiencia laboral total puede ser reducida en un (1) año, si el auditor ha completado una educación terciaria apropiada y relevante para la industria forestal y relacionadas.

Nota: La educación terciaria, también conocida como tercera etapa, tercer nivel y educación post-secundaria, es el nivel educacional que sigue a la finalización de la educación secundaria.

6.1.1.2.5 Experiencia en auditoría

6.1.1.2.5.1 Para una primera calificación de un auditor, el organismo certificador deberá asegurar que el auditor dentro de los últimos tres (3) años ha realizado auditorías de cadena de custodia para al menos cuatro organizaciones bajo la dirección de un auditor calificado. El número de auditorías de entrenamiento en cadena de custodia puede ser reducido a dos (2) auditorías para auditores que están calificados para auditar ISO 9001 o 14001 en la industria forestal y relacionadas.

6.1.1.2.5.2 Para mantener la calificación del auditor, el organismo certificador deberá asegurar que el auditor ha realizado un mínimo de cinco (5) auditorías por año, incluyendo al menos dos (2) auditorías de cadena de custodia, donde la suma de estas auditorías debería cubrir por lo menos siete (7) días-hombre de trabajo de auditoría.

6.1.1.2.6 Competencias

6.1.1.2.6.1 El organismo certificador deberá asegurar que los auditores demuestren la capacidad de aplicar los conocimientos y habilidades en las siguientes áreas:

- a) principios, procedimientos y técnicas de auditoría (ver 7.2.3.2a de ISO 19011): para permitir al auditor aplicar aquellos que son apropiados a las diferentes auditorías y asegurar que las auditorías se realizan de una manera consistente y sistemática.
- b) situaciones organizacionales (ver 7.2.3.2c de ISO 19011), incluyendo tamaño, estructura, funciones y relaciones organizacionales, procesos generales de negocios y terminología relacionada, y

costumbres culturales y sociales tales como el conocimiento del idioma de trabajo de la organización del cliente: para permitir al auditor comprender el contexto operacional de la organización.

- c) la legislación internacional aplicable y el sistema de gobernanza forestal y de aplicación de la ley que rige en el país donde se adquieren las materias primas del bosque y la forma de evitar la materia prima de fuentes controversiales: para permitir al auditor comprender las relaciones contractuales de la organización del cliente con los proveedores y evaluar los procedimientos de la organización del cliente para evitar la materia prima proveniente de fuentes controversiales. El conocimiento y comprensión de esta área deberá cubrir:

- Contratos y acuerdos,

- La gobernanza forestal y el sistema de aplicación de la ley de los países de origen de la materia prima no certificada,

- Tratados y convenios internacionales relacionados con la comercialización de productos forestales (CITES).

6.1.1.2.6.2 El organismo certificador deberá asegurar que los auditores demuestren capacidad para aplicar la terminología, conocimiento, comprensión y habilidades en las siguientes áreas de la cadena de custodia de productos forestales:

- a) principios y requisitos del estándar de cadena de custodia,
- b) productos, procesos y prácticas en el sector específico, aplicados al flujo de materias primas, mediciones y medidas de control,
- c) aplicación de sistemas de gestión para la industria forestal y relacionadas, y la interacción entre sus componentes,
- d) sistemas de información y tecnología para la autorización, seguridad, distribución y control de documentos, datos y registros,
- e) aplicación de etiquetas y declaraciones PEFC (CERTFOR), y
- f) aplicación de medidas para evitar la adquisición de la materia prima de fuentes controversiales, incluyendo la metodología e indicadores de evaluación de riesgos relevantes.

6.1.1.2.6.3 El organismo certificador deberá proveer evidencia de seguimiento anual de los auditores de cadena de custodia aplicando métodos tales como testimonios de auditoría, revisión de los informes de auditoría o retroalimentación de la organización del cliente, etc. con base en la frecuencia de su uso y el nivel de riesgo relacionado a sus actividades. En particular, el organismo certificador deberá revisar la competencia de su personal a la luz de su performance con el fin de identificar las necesidades de capacitación.

6.1.1.3 Equipo auditor

El equipo auditor deberá estar integrado por el auditor(es) que cumplan los requisitos definidos en 5.2. En algunos casos, expertos técnicos pueden ser requeridos para apoyar la competencia del auditor en un área técnica en particular proporcionando los conocimientos técnicos apropiados.

6.1.2. Gestión de competencias para el personal involucrado en el proceso de certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 6.1.2 de ISO/IEC 17065.

6.1.3. Contratos con el personal

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 6.1.3 de ISO/IEC 17065.

6.2. Recursos para la evaluación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 6.2 de ISO/IEC 17065.

7. Requisitos del proceso

7.1. Generalidades

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.1 de ISO/IEC 17065.

7.2. Solicitud

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.2 de ISO/IEC 17065.

7.2.1 La organización del cliente, como mínimo, deberá proporcionar la siguiente información como parte de la solicitud de certificación de cadena de custodia:

- a) entidad corporativa, nombre, dirección y situación legal,
- b) El estándar bajo el cual se solicita la certificación, indicando la versión y enmienda.
- c) procedimientos documentados de cadena de custodia de la organización del cliente como se define en el estándar de cadena de custodia,
- d) la identificación descriptiva de los productos cubiertos por la cadena de custodia, y
- e) los sitios cubiertos por la cadena de custodia en el caso de la certificación multi-sitio (como se define en el estándar de cadena de custodia).

7.2.2 La organización del cliente, como mínimo, deberá proveer para los productos cubiertos por la cadena de custodia, la siguiente información relacionada con la aplicación de los requisitos opcionales del estándar de cadena de custodia:

- a) método de la cadena de custodia
- b) método de cálculo del porcentaje de certificación
- c) transferencia de porcentaje de certificación a los productos de salida
- d) aplicación de la definición del origen, y
- e) la aplicación estipulada en las reglas de uso del logo PEFC (CERTFOR).

7.2.3 Cuando la organización del cliente utilice diferentes métodos de cadena de custodia (a-e) para varios productos o en varios sitios, en el caso de la organización con multi-sitio, la solicitud deberá incluir la información especificada desde a) hasta e) por separado para cada producto y/o sitio.

7.3. Revisión de la solicitud

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.3 de ISO/IEC 17065.

7.3.1 El organismo certificador deberá tener procedimientos documentados para asegurar que un plan de auditoría se establece para cada auditoría, proporcionando una base para el acuerdo sobre la conducción y programación de las actividades de la auditoría. El plan de auditoría deberá ser comunicado y las fechas para la auditoría deberán ser acordadas previamente con la organización del cliente.

Nota: Una guía para la preparación del plan de auditoría es proporcionada por ISO 19011, cláusula 6.3.2.

7.3.2 En el caso de la certificación multi-sitio, el plan de auditoría deberá listar los sitios a ser muestreados y considerar los tiempos de desplazamiento.

7.3.3 El organismo certificador deberá tener procedimientos documentados para la selección y nombramiento del equipo auditor, incluido el auditor líder del equipo.

Nota: Una guía para la selección del equipo auditor y el líder del equipo auditor es proporcionada por ISO 19011, cláusulas 6.2.1 y 6.2.4.

7.3.4 El organismo certificador debería revisar la documentación de la organización del cliente (ver 7.2 b) antes de la auditoría in situ para determinar la conformidad de la documentación de la cadena de custodia con los criterios de auditoría de acuerdo con la cláusula 6.3.1 de ISO 19011.

7.4. Evaluación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.4 de ISO/IEC 17065.

7.4.1 El ámbito de aplicación de la auditoría de la cadena de custodia es:

- a) determinar la conformidad del proceso de cadena de custodia de la organización del cliente con los requisitos del estándar de cadena de custodia y el apéndice correspondiente con la definición de la materia prima de origen y su efectiva implementación;
- b) determinar la conformidad del sistema de gestión de la organización del cliente con los requisitos del estándar de cadena de custodia y su efectiva implementación;
- c) determinar la conformidad de los procesos de la cadena de custodia de la organización del cliente con los requisitos para evitar que la materia prima provenga de fuentes controversiales cuando sea aplicable (requisitos SDD del estándar de cadena de custodia) y su efectiva implementación;
- d) determinar la conformidad de la organización del cliente con las reglas de uso de logo PEFC (CERTFOR) y su efectiva implementación; y

Nota: El uso del logo PEFC (CERTFOR) y las declaraciones PEFC (CERTFOR) serán evaluados en el momento de las auditorías de seguimiento y re-certificación.

- e) identificar potenciales áreas de mejora de la cadena de custodia de la organización del cliente.

7.4.2 El organismo certificador deberá realizar la auditoría inicial de la cadena de custodia siguiendo la orientación relevante proporcionada en ISO 19011, cláusula 6.4. Las auditorías inicial y de re-certificación se realizarán in situ.

7.4.3 El organismo certificador deberá tener procedimientos documentados para determinar el tiempo de auditoría, y para cada organización de cliente el organismo certificador deberá determinar, con el aporte del auditor y/o experto técnico, el tiempo necesario para planificar y realizar una auditoría completa y efectiva de la cadena de custodia de la organización del cliente. El tiempo de auditoría determinado por el organismo certificador, y la justificación para su determinación, deberán ser registradas. El tiempo mínimo para la auditoría in situ es la mitad de un día hombre con la excepción de las microempresas.

Nota: Las microempresas se definen por tener menos de 10 empleados y el volumen de negocios anual o balance global menor a 2 millones de euros, o su equivalente en la moneda nacional.

7.4.4 Para determinar el tiempo de auditoría, el organismo certificador deberá considerar entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- a) los requisitos del estándar de cadena de custodia,
- b) el tamaño y la complejidad de la operación de la organización del cliente, número de tipos de productos y líneas de productos cubiertas por el lote(es) de producción y su unidad,
- c) el nivel de los suministros que podrían crear un alto riesgo en la adquisición de materia prima de fuentes controversiales,
- d) el nivel de las actividades de etiquetado del Logo PEFC (CERTFOR),
- e) cualquier externalización de las actividades incluidas en el alcance del estándar de cadena de custodia,
- f) los resultados de cualquier auditoría previa, incluyendo las de los sistemas de gestión de la organización del cliente,
- g) el número de sitios y consideraciones de multi-sitio.

7.4.5 El reporte de evaluación deberá identificar los componentes y procesos de la organización del cliente, y los grupos de productos y productos cubiertos por la cadena de custodia.

7.4.6 El reporte de evaluación deberá definir los criterios de certificación aplicados; es decir, el estándar de cadena custodia y sus partes que son aplicables a la cadena de custodia de la organización del cliente, incluyendo:

- a) método de la cadena de custodia (capítulos 4 y 5 del estándar de cadena de custodia),
- b) método de cálculo del porcentaje de certificación,
- c) transferencia del porcentaje de certificación a los productos de salida,
- d) definición aplicada sobre el origen,
- e) reglas de uso del logo PEFC (CERTFOR), y
- f) requisitos para evitar materia prima de fuentes controversiales.

7.4.7 Si los criterios de certificación son diferentes para productos individuales/grupo de productos, la definición descrita en 7.4.6 deberá ser realizada por separado para cada producto/grupo de productos.

7.5. Revisión

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.5 de ISO/IEC 17065.

7.6. Decisión de certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.6 de ISO/IEC 17065.

7.6.1 Los hallazgos de auditoría deberán ser clasificados como no conformidades mayores, no conformidades menores y observaciones.

7.6.2 Las no conformidades mayores y menores deberán ser corregidas y la acción(es) correctiva(s) verificadas por el organismo certificador antes de otorgar una certificación y re-certificación.

7.6.3 Las no conformidades mayores y menores identificadas en las auditorías de seguimiento deberán resultar en una acción(es) correctiva(s) por la organización del cliente para resolver las no conformidades. El plan de acción correctiva, incluyendo un marco temporal, deberá ser revisado y aceptado por el organismo certificador. El período de tiempo para completar la acción(es) correctiva(s) para las no conformidades mayores identificadas en auditorías de seguimiento y su verificación por el organismo certificador deberá seguir las reglas del organismo certificador, pero no deberá exceder a tres (3) meses. La acción(es) correctiva(s) de las no conformidades menores deberán ser verificadas a más tardar durante la próxima auditoría.

7.6.4 La acción(es) correctiva(s) para todas las no conformidades identificadas en las auditorías inicial, de seguimiento y de re-certificación deberán ser verificadas por el organismo certificador mediante la visita al sitio o por otras formas apropiadas de verificación.

7.7. Documentación de certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.7 de ISO/IEC 17065.

7.7.1 El documento de certificación deberá incluir al menos la siguiente información:

- a) identificación del organismo certificador,
- b) nombre y dirección (es) de la organización del cliente o de sus partes (locaciones o sitios) que tienen cadena de custodia sujeta a certificación,
- c) el alcance de la certificación otorgada (ver 7.7.2), y
- d) la marca de acreditación según lo prescrito por el organismo de acreditación (incluyendo el número de acreditación cuando aplique), y la fecha de otorgamiento, ampliación o renovación de la certificación y la fecha de expiración o fecha de vencimiento de la re-certificación (ver 12.2.6). La fecha efectiva en un documento de certificación no deberá ser anterior a la fecha de decisión de la certificación.

7.7.2 El alcance de la certificación deberá incluir al menos la siguiente información:

- a) identificación del estándar de cadena custodia,
- b) método de cadena de custodia aplicado,
- c) productos cubiertos por la cadena de custodia.

7.7.3 Cuando la identificación del estándar de cadena de custodia nacional difiere del internacional, el certificado de cadena de custodia siempre deberá, además de la identificación nacional, incluir la identificación internacional, es decir PEFC ST 2002:2013, Cadena de Custodia de Productos Forestales - Requisitos.

Nota: La identificación del estándar de cadena de custodia deberá referirse a la versión del estándar de cadena de custodia contra el cual se realizó la evaluación y que era válida en el momento del otorgamiento de la certificación. Con el fin de evitar la necesidad de emitir un nuevo documento de certificación cada vez que el estándar de cadena de custodia se enmienda, la identificación del estándar de cadena de custodia debería incluir una declaración "enmienda", con la referencia al sitio web del Consejo PEFC (www.pefc.org) o el sitio web de la Corporación CertforChile (www.certfor.org), donde se presentan las enmiendas a la versión válida del estándar de cadena de custodia.

7.7.4 Cuando definiciones diferentes del origen de las materias primas se han aplicado para productos individuales/grupos de productos, el alcance del documento de certificación (12.2.2 b) deberá ser identificado para productos individuales. Cuando el alcance de la certificación se incluye en un apéndice del certificado, éste deberá incluir una referencia al apéndice como parte integral del certificado.

7.7.5 Con base en una solicitud de la organización del cliente, el organismo certificador deberá emitir el documento de certificación en un idioma internacional común - o al menos en inglés.

7.7.6 La certificación deberá ser otorgada por un máximo de 5 años.

7.7.7 El organismo certificador deberá tener disponible públicamente la información sobre la validez y el alcance de cualquier documento de certificación.

Nota: El sitio web del organismo certificador es un medio apropiado y reconocido para tener disponible públicamente la información.

7.7.8 Los organismos certificadores deberán informar dentro de 2 días hábiles a la Corporación CertforChile cuando la certificación se otorga, suspendida, retirada, o cambie el alcance.

7.8. Directorio de productos certificados

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.8 de ISO/IEC 17065.

7.9. Seguimiento

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.9 de ISO/IEC 17065.

7.9.1 Las auditorías de seguimiento deberán realizarse al menos anualmente.

7.9.2 El seguimiento deberá realizarse en el sitio de la organización del cliente. La auditoría anual de seguimiento in situ en los sitios de la organización del cliente puede ser sustituida por otras técnicas de auditoría, tal como la revisión de documentos y registros, y el período entre las auditorías de seguimiento in situ no deberá exceder a dos (2) años cuando:

- a) el organismo certificador puede demostrar que las técnicas de auditoría utilizadas entregan suficiente confianza en el cumplimiento de la entidad certificada con los criterios de certificación,
- b) la organización del cliente es una microempresa,
- c) ninguna no conformidad se planteó previamente durante las auditorías inicial, de seguimiento o de re-certificación,
- d) la adquisición por parte de la organización del cliente no incluye suministros de alto riesgo, y
- e) la organización del cliente provee al organismo certificador todos los registros individuales requeridos de ser mantenidos por el estándar de cadena de custodia o una lista de todos los registros que permiten al organismo certificador establecer un muestreo independiente.

7.9.3 La auditoría de seguimiento in situ también puede ser reemplaza por otra técnica de auditoría cuando los registros presentados proporcionan suficiente evidencia de que la organización del cliente no ha adquirido y no ha hecho declaraciones sobre materia prima certificada desde la última auditoría de certificación, seguimiento o re-certificación. El período entre las auditorías de seguimiento in-situ, sin embargo, no deberá exceder de dos (2) años.

7.9.4 El tiempo mínimo para la auditoría de seguimiento y re-certificación es el mismo que para la auditoría inicial definido en 10.2.1 y 10.2.2.

7.10. Cambios que afectan la certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.10 de ISO/IEC 17065.

7.11. Término, reducción, suspensión o retiro de la certificación

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.11 de ISO/IEC 17065.

7.12. Registros

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.12 de ISO/IEC 17065.

7.13. Reclamos y apelaciones

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 7.13 de ISO/IEC 17065.

8. Requisitos del sistema de gestión

Aplican todos los requisitos indicados en la cláusula 8 de ISO/IEC 17065.

Anexo 1 - Acreditaciones aceptadas por el Consejo PEFC

El Consejo PEFC requiere que la certificación de la cadena de custodia debe ser realizada por organismos certificadores acreditados por organismos de acreditación que son signatarios del Acuerdo Multilateral de Reconocimiento (MLA) para la certificación de productos de IAF o de Grupos Regionales de Acreditación IAF, tales como la Cooperación Europea para la Acreditación (EA), la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), la Cooperación de Acreditación del Pacífico (PAC) y la Comunidad de Desarrollo de Acreditación de África Meridional (SADCA).

El alcance de la acreditación deberá cubrir explícitamente el estándar de cadena de custodia PEFC (PEFC ST 2002: 2013, Cadena de Custodia de Productos Forestales - Requisitos) o el estándar de cadena de custodia CERTFOR (DN-02-07, Estándar CERTFOR de Cadena de Custodia de Productos Forestales) en sus versiones vigentes y/o con referencia a futuros cambios y enmiendas adoptadas, tanto por el Consejo PEFC y presentada en el sitio web oficial del Consejo PEFC www.pefc.org, como por la Corporación CertforChile y presentada en su sitio web oficial www.certfor.org.

El alcance de la acreditación también deberá indicar explícitamente la norma ISO/IEC 17065, este documento y otros requisitos contra los cuales el organismo certificador ha sido evaluado.

Anexo 2 - Notificación PEFC de organismos certificadores

(Los requisitos no son aplicables para la acreditación del organismo certificador)

El organismo certificador que opera la certificación de cadena de custodia reconocida por PEFC deberá ser notificado por el Consejo PEFC u otro organismo autorizado por PEFC para el país en el cual opera.

La notificación PEFC requiere que el organismo certificador debe tener una acreditación válida reconocida por el Consejo PEFC (ver Anexo 1 de este documento). El organismo certificador deberá proporcionar al Consejo PEFC o al organismo relevante autorizado por PEFC la información sobre los certificados otorgados según lo especificado por el Consejo PEFC o por el organismo relevante autorizado por PEFC.

Nota: La información de los certificados otorgados usualmente incluye la identificación del propietario del certificado, el alcance de los certificados otorgados y la facturación de la organización del cliente cuando es utilizada para determinar la tarifa de la notificación PEFC.

La notificación PEFC puede requerir que el organismo certificador pague una tarifa de notificación PEFC según lo especificado por el Consejo PEFC o por el organismo relevante autorizado por PEFC.

En Chile la notificación de los organismos certificadores es realizada por la Corporación CertforChile con base en el documento PS-02-21 Notificación de organismos certificadores para la certificación de Manejo Forestal y Cadena de Custodia en Chile bajo los requisitos del Sistema CERTFOR, donde se define el procedimiento del Sistema CERTFOR para la emisión de la notificación por la Corporación CertforChile a los organismos certificadores.

Anexo 3 - Certificación de la cadena de custodia multi-sitio

(Apéndice 2 del estándar de cadena de custodia)

Introducción

Este anexo es para la auditoría y certificación de la cadena de custodia en las organizaciones de clientes con una red de sitios, para asegurar que la auditoría proporciona la confianza adecuada en la conformidad de la cadena de custodia de la organización del cliente con el estándar de cadena de custodia bajo todos los sitios listados y que la auditoría es práctica y factible en términos económicos y operativos.

1. Criterios de elegibilidad para la organización de cliente con multi-sitio

1.0.1 Los criterios de elegibilidad para la organización de cliente con multi-sitio, incluyendo las definiciones, se incluyen en el Apéndice 2 del estándar de cadena de custodia.

1.0.2 Además de los requisitos del Apéndice 2 del estándar de cadena de custodia, la organización del cliente con multi-sitio deberá demostrar su capacidad para recopilar y analizar los datos (incluyendo pero no limitado a los ítems a continuación) de todos los sitios incluyendo la oficina central y su autoridad sobre todos los sitios, y también demostrar su autoridad para iniciar cambios, si son requeridos:

- a) documentación de la cadena de custodia y los cambios de la cadena de custodia,
- b) revisión de la gestión,
- c) reclamos,
- d) evaluación de las acciones correctivas,
- e) planificación de la auditoría interna y evaluación de sus resultados,
- f) los diferentes requisitos legales en relación con evitar la materia prima de fuentes controversiales.

1.0.3 Con referencia al Apéndice 2 del estándar de cadena de custodia, una organización del cliente con multi-sitio, que se establece como un grupo de entidades legales independientes sólo con el propósito de obtener y mantener la certificación de cadena de custodia, deberá estar solamente compuesto por empresas típicamente pequeñas.

2. Criterios de elegibilidad para el organismo certificador

2.0.1 El organismo certificador deberá proporcionar información a la organización del cliente acerca de los criterios de elegibilidad establecidos en este documento y en el Apéndice 2 del estándar de cadena de custodia antes de iniciar el proceso de evaluación, y no deberá proceder con la evaluación si cualquiera de los criterios de elegibilidad para la organización con multi-sitio no se cumple. Antes de iniciar el proceso de evaluación, el organismo certificador debería informar a la organización del cliente que no se emitirá el certificado si durante la auditoría se encuentran no conformidades relacionadas con estos criterios de elegibilidad.

2.1. Revisión del contrato

2.1.1 Los procedimientos del organismo certificador deberán asegurar que la revisión inicial del contrato identifica la complejidad y la escala de las actividades cubiertas por la cadena de custodia sujeta a certificación y cualquier diferencia entre los sitios como la base para determinar el nivel de muestreo.

2.1.2 El organismo certificador deberá identificar la función central de la organización del cliente, que es su socio contractual para la realización de la certificación. El acuerdo deberá permitir al organismo certificador realizar las actividades de certificación en todos los sitios de la organización del cliente con multi-sitio.

2.1.3 El organismo certificador deberá analizar, en cada caso individual, en qué medida los sitios de una organización tienen un flujo de materia prima similar que permite implementar la cadena de custodia para

ser aplicada de manera similar. La similitud de los sitios incluidos en la organización del cliente con multi-sitio deberá ser considerada cuando se apliquen los procedimientos de muestreo.

2.1.4 El organismo certificador deberá mantener un registro para demostrar que las actividades requeridas en 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 han sido implementadas.

2.2. Auditoría

2.2.1 El organismo certificador deberá tener procedimientos documentados para administrar las auditorías bajo su procedimiento de multi-sitio. Tales procedimientos de auditoría, incluyendo la revisión de la documentación y registros, auditorías in situ, etc., deberán establecer la forma en que el organismo certificador se satisface así mismo, entre otras cosas, que los requisitos de la cadena de custodia son realmente aplicados a todos los sitios y que se cumplen todos los criterios del estándar de cadena de custodia, incluyendo el Apéndice 2.

2.2.2 Si más de un equipo de auditoría está involucrado en la evaluación/seguimiento de la red, el organismo certificador deberá designar a un único auditor líder cuya responsabilidad es consolidar los hallazgos de todos los equipos auditores y elaborar un reporte de síntesis.

2.3. No conformidades

2.3.1 Cuando se encuentran no conformidades en cualquier sitio individual, ya sea mediante la auditoría interna de la organización del cliente o por la auditoría del organismo certificador, se deberá realizar una investigación para determinar si otros sitios puedan estar afectados. Por lo tanto, el organismo certificador deberá requerir que la organización del cliente revise las no conformidades para determinar si éstas indican una deficiencia global en la cadena de custodia que se da o no en todos los sitios. Si se encuentra que es así, la acción(es) correctiva(s) se deberían realizar tanto en la oficina central como en los sitios individuales. Si no se encuentra que es así, la organización del cliente deberá ser capaz de demostrar al organismo certificador la justificación para limitar su acción de seguimiento.

2.3.2 El organismo certificador deberá requerir evidencia de estas acciones y aumentar su frecuencia de muestreo hasta que esté satisfecho que el control se ha restablecido.

2.3.3 Al momento del proceso de toma la decisión, si cualquier sitio tiene una no conformidad, la certificación deberá ser denegada a toda la organización del cliente con multi-sitio, quedando a la espera de medidas correctivas satisfactorias.

2.3.4 No deberá ser admisible que, a fin de superar el obstáculo que plantea la existencia de una no conformidad en un solo sitio, la organización del cliente busque excluir del alcance el sitio "problemático" durante el proceso de certificación.

2.4. Certificados

2.4.1 Un solo certificado deberá ser emitido con el nombre y dirección de la oficina central de la organización del cliente. Se deberá emitir una lista con todos los sitios relacionados con el certificado, ya sea en el propio certificado o en un apéndice que haga referencia al certificado. El alcance u otra referencia en el certificado deberán dejar en claro que las actividades certificadas son realizadas por la red de sitios en la lista.

Si los sitios individuales aplican diferentes métodos de cadena de custodia o definiciones de origen de las materias primas, la aplicación del estándar de cadena de custodia deberá ser claramente establecida en el certificado y en cualquier apéndice para los sitios individuales.

2.4.2. Un sub-certificado puede ser emitido a la organización para cada sitio cubierto por la certificación, bajo la condición que contenga el mismo alcance, o un sub-alcance de este alcance, e incluya una clara referencia al certificado principal.

2.4.3 El certificado será retirado en su totalidad si la oficina central o cualquiera de los sitios no hacen/no cumplen los criterios necesarios para el mantenimiento del certificado (ver 2.2).

2.4.4 El organismo certificador deberá mantener actualizada la lista de los sitios. Para estos efectos, el organismo certificador deberá solicitar a la organización que le informe sobre el cierre, establecimiento o cambios en las actividades de los sitios. La no entrega de tal información será considerada por el organismo certificador como un mal uso del certificado, y actuará en consecuencia, de acuerdo con sus procedimientos.

2.4.5 Sitios adicionales pueden ser agregados a un certificado existente como resultado de las actividades de seguimiento/reevaluación. El organismo certificador deberá tener un procedimiento para la incorporación de nuevos sitios.

Nota: Sitios temporales, tales como obras de construcción, que han sido establecidos por la organización del cliente con el fin de realizar trabajos específicos, no deberán ser tratados como parte de la operación del multi-sitio. Cualquier muestreo de las actividades realizadas en tales sitios se hará con el propósito de confirmar las actividades de la oficina permanente, cuya cadena de custodia es sujeta de certificación, pero no con el propósito de otorgar certificados a los sitios temporales.

3. Muestreo para auditorías in situ

3.1. Metodología

3.1.1 El organismo certificador puede aplicar un muestreo de los sitios para las auditorías in situ cuando el muestreo del sitio es apropiado para dar la suficiente confianza del cumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia por la organización del cliente con multi-sitio. El organismo certificador deberá ser capaz de demostrar su justificación para la selección de sitios para las auditorías in situ que asegura que todas las diferencias entre los sitios e implementación de la cadena de custodia han sido evaluadas.

3.1.2 La muestra para las auditorías inicial, de seguimiento y de re-certificación deberán ser determinadas por separado para los sitios que utilizan diferentes métodos de cadena de custodia (separación física y métodos basados en el porcentaje). La muestra deberá ser representativa en relación con las diferencias de procesos y actividades en los sitios que están sujetos a la certificación de la cadena de custodia.

3.1.3 La muestra debería ser parcialmente selectiva basada en los factores que se indican a continuación y parcialmente no selectiva, y debería resultar en un rango de diferentes sitios seleccionados, sin excluir el elemento aleatorio de muestreo.

3.1.4 Al menos el 25% de la muestra deberá ser seleccionada al azar.

3.1.5 Teniendo en cuenta los criterios mencionados a continuación, el remanente de la muestra debería ser seleccionada de manera que las diferencias entre los sitios seleccionados durante el período de validez del certificado sea lo más grande posible.

3.1.6 Los criterios de selección de sitios deberán incluir los siguientes aspectos, entre otros:

- a) Resultados de las auditorías internas o las auditorías previas de certificación,
- b) Registros de reclamos y otros aspectos relevantes de acciones correctivas y preventivas,
- c) Variaciones significativas en el tamaño de los sitios y en los procesos de producción de los sitios,
- d) Variaciones en los métodos de cadena de custodia aplicados,
- e) Modificaciones desde la última auditoría de certificación,
- f) Dispersión geográfica.

3.1.7 Esta selección no tiene que ser hecha al comienzo del proceso de evaluación. También puede hacerse una vez que se ha completado la auditoría en la oficina central. En cualquier caso, la oficina central deberá ser informada de los sitios que serán parte de la muestra. Esto se puede hacer en un plazo relativamente corto, pero debería dar un tiempo adecuado para la preparación de la auditoría.

3.1.8 La oficina central deberá ser examinada durante cada auditoría inicial, de seguimiento y de re-certificación, como parte de la muestra.

3.2. Tamaño de la muestra

3.2.1 El organismo certificador deberá tener procedimientos documentados para determinar la muestra a tomar cuando la auditoría de los sitios es parte de la evaluación y certificación de la organización del cliente con multi-sitio. Esto debería tener en cuenta todos los factores descritos en este anexo.

3.2.2 En el caso que la aplicación del procedimiento del organismo certificador dé como resultado una muestra más pequeña de la que resultaría de la aplicación de las directrices definidas a continuación, el organismo certificador deberá registrar las razones que justifican esto y demostrar que está operando de acuerdo con su procedimiento aprobado.

3.2.3 Los siguientes requerimientos están basados en el ejemplo de una actividad de riesgo bajo a medio con menos de 50 empleados en cada sitio. El número mínimo de sitios a visitar por auditoría es:
Auditoría inicial: el tamaño de la muestra debería ser la raíz cuadrada del número de sitios remotos: ($y=\sqrt{x}$), redondeado al número entero superior.

Auditoría de seguimiento: el tamaño de la muestra anual debería ser la raíz cuadrada del número de sitios remotos con un coeficiente de 0,6 ($y=0.6 \sqrt{x}$), redondeado al número entero superior.

Auditoría de re-certificación: el tamaño de la muestra debería ser la misma que para una auditoría inicial. Sin embargo, cuando el sistema de cadena de custodia ha probado ser efectivo sobre un periodo de 3 años, el tamaño de la muestra se puede reducir por un factor de 0.8, es decir: ($y=0.8 \sqrt{x}$), redondeado al número entero superior.

3.2.4 El tamaño de la muestra debería ser aumentado cuando el análisis de riesgo del organismo certificador de la actividad cubierta por el sistema de gestión de calidad sujeto a certificación indica circunstancias especiales con respecto a factores como:

- a) El tamaño de los sitios y el número de empleados;
- b) La complejidad y variaciones del flujo de materias primas y métodos de la cadena de custodia;
- c) Variaciones en la aplicación de los métodos de cadena de custodia y definiciones del origen de la materia prima;
- d) Nivel de riesgo de las adquisiciones de materia prima de fuentes controversiales;
- e) Registros de reclamos y otros aspectos relevantes de las acciones correctivas y preventivas;
- f) Cualquier aspecto multinacional;
- g) Resultados de las auditorías internas.

3.3. Tiempos de auditoría

3.3.1 El organismo certificador deberá ser capaz de demostrar su justificación por el tiempo utilizado en auditorías de multi-sitio en términos de su política global para la asignación de tiempos de auditoría.

3.3.2 El tiempo mínimo de auditoría a utilizar para cada sitio individual como parte de las auditorías inicial, de seguimiento y de re-certificación es el mismo que el definido para la auditoría inicial en la cláusula 7.4.3. Se pueden aplicar reducciones que tomen en consideración las cláusulas del estándar de cadena de custodia que no son relevantes para los sitios y solamente son examinadas en la oficina central.

3.3.3 No se permiten reducciones para la oficina central.

3.4. Sitios adicionales

3.4.1 Para la solicitud de un nuevo grupo de sitios para incorporarse a una red de multi-sitio ya certificada, cada nuevo grupo de sitios debería ser considerado como un conjunto independiente para determinar el tamaño de la muestra. Después de la incorporación del nuevo grupo en el certificado, los nuevos sitios

deberían ser combinados con los sitios previos para determinar el tamaño de la muestra para futuras visitas de seguimiento o auditorías de reevaluación.